

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 0480 DE 19

(26 NOV. 1986)

Por la cual se reconoce una Personería Jurídica

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
en uso de sus facultades legales y en especial de
las que lo confiere el Decreto 123 de 1976,
829 de 1984 y 1196 de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que el señor MARIO DÍAZ OLIVEROS, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL DISTRITO DE RIEGO O DRENAJE "LA JUNI CALASOJUNCAL", entidad con domicilio en el Municipio de PALENCIA Departamento del HUILA, solicita a este Ministerio se le reconozca Personería Jurídica.

Que el peticionario acompaña a su solicitud, los siguientes documentos debidamente autenticados:

- a) Memorial petitorio.
- b) Acta de Constitución de abril 3 de 1986.
- c) Ejemplar de los Estatutos, y
- d) Relación de afiliados.

Que del estudio de la documentación allegada a este Ministerio, se constata que su contenido se ajusta a las disposiciones legales que rigen la materia, tanto en su constitución como en los objetivos que persigue, siendo entre ellos los principales:

1. Elegir los representantes que deben participar con voz y voto en las Juntas Directivas o Comités Asesores de las entidades que prestan su servicio en el sector agropecuario dentro de su área de influencia.
2. Tomar parte activa, con voz y voto, por medio de sus representantes en las reuniones y decisiones de las entidades ante las cuales tiene representación.
3. Evaluar con los directivos de las entidades, prestadoras de servicios en el sector agropecuario, las labores desarrolladas por éstas en beneficio de la comunidad.
4. Programar, junto con otras entidades, las futuras actividades tendientes a mejorar y agilizar en la prestación de los servicios a los afiliados y a la comunidad en general.
5. Controlar y vigilar la prestación de los servicios para que éstos lleguen a todos los sectores de la población dentro de los municipios de su área de influencia.

"Por lo cual se reconoce una Personería Jurídica a la Asociación de Usarios de Aguas del Distrito de Riego y/o Drenaje "EL JUNCAL-ASOJUNCAL".

6. Proporcionar por la organización de sus afiliados para que participen activamente y decididamente en el desarrollo de la vida social, mediante el ejercicio de las facultades de opinión y decisión.
7. Estrechar las relaciones de solidaridad entre sus afiliados, para cumplir esfuerzos a fin de lograr el bienestar colectivo y encontrar soluciones a sus respectivas causas.
8. Recibir las delegaciones que los entidades propietarias de servicios decidan entregarle.
9. Administrar por delegación el distrito de riego y/o drenaje "El Juncal" con los derechos y obligaciones que le fijen la ley o los convenios que se suscriban con las entidades delegantes.
10. Administrar los fondos que se recauden, ya provengan de cupos ordinarios, anticipo, alquileres, rentas, donaciones, prestadas o por cualquier otro concepto.
11. Crear o patrocinar cooperativas para la distribución de insumos, fabricación, importación o exportación de los mismos, transformación y manejo regional o interdepartamental de productos agropecuarios, maquinaria agrícola, clubes para competencias, fondos verdes y asociaciones de desarrollo.
12. Patrocinar el mejoramiento de caminos, cañuelas, electrificación, redes telefonicas y radio-teléfonicas rurales.
13. Crear o patrocinar Asociaciones para el desarrollo regional, fondos verdes, organizaciones de recreación, desarrollo de programas sociales y todo actividad tendiente al mejoramiento material, social e intelectual de sus afiliados y la comunidad.
14. Adquirir por delegación, contratos especiales o en forma directa, cualquier otra compra o bien, tanto oficial como particular, sin fin de lucro, para beneficio de sus afiliados.

Que se trata de una Asociación Gremial Agropecuaria, sin fin de lucro.

Que se han llenado las formalidades exigidas por el Artículo 44 de la Constitución Nacional, el Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil y los Decretos 133 de 1976, 927 de 1984 y 1196 de 1985.

Que por lo anteriormente impuesto es del caso habilitar a la Asociación en mención para que pueda ejercer derechos y contraer obligaciones.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer Personería Jurídica a la ASOCIACION DE USUARIOS DE AGUAS DEL DISTRITO DE RIEGO Y/O DRENAJE "EL JUNCAL "ASOJUNCAL", con domicilio en el Municipio de PALEMO, Departamento del HUILA.

0480

26 NOV. 1986

3.-

"Por la cual se reconoce una Personería Jurídica a la Asociación de Usuarios de Aguas del Distrito de Río o Drenaje "EL JUNCAL-ASOJUNCAL".

ARTICULO SEGUNDO.- El Representante Legal de la Entidad será su Presidente.

ARTICULO TERCERO.- Los Estatutos que regirán a la Asociación se sujetarán a lo presente Resolución, que será firmada y reglamentados en la Oficina Jurídica de este Ministerio.

ARTICULO CUARTO.- Será de cargo del Presidente el pago del Impuesto de Hacienda Nacional (Ley 2a. de 1976, Ley 50 de 1984 y Decreto 474 de 1985).

ARTICULO QUINTO.- La presente Resolución sigue a pie de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.
Dado en Bogotá D.C., a los

26 NOV. 1986

El Ministro de Agricultura,

LUIS GUILLERMO SORZANO ESPINOSA



EO/gvc.
Oct-30-86

5 de Nov. 1948

0480

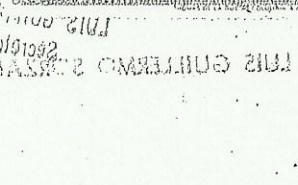
Por el cual se establece una feria postal que tendrá la denominación de "EXPOFILATÉLÉFIL 1948".

NOTA

el 10 de
el 10 de

ordinales de
2000 años

llamadas las



ARTICULOS SEGUINDES

ARTICULOS TERCEROS

ARTICULOS CUARTOS

ARTICULOS CINCUEN

ARTICULOS SESENTES

ARTICULOS SETENTES

ARTICULOS OCHENTES

ARTICULOS NOVENTES

ARTICULOS CIENTENAS

ARTICULOS MIL

ESTADOS UNIDOS
1948
200 PESOS

ESTADOS UNIDOS
1948
200 PESOS